



# Índice

<b>JUSTIFICACIÓN DE LA CONSULTA FORMULADA.....</b>	<b>2</b>
I.1.- ANTECEDENTES	2
I.2.- SOMETIMIENTO A EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA- CONSULTA	2
<b>OBJETIVOS DEL PLAN ESPECIAL.....</b>	<b>6</b>
<b>ACCIONES QUE CONTEMPLA EL PLAN ESPECIAL Y SU LOCALIZACIÓN.....</b>	<b>8</b>
<b>ANÁLISIS DE LA PROPUESTA.....</b>	<b>12</b>
IV.1.- ANÁLISIS DE LA PLANIFICACIÓN TERRITORIAL	12
IV.2.- ANÁLISIS DE LAS VARIABLES AMBIENTALES	17
IV.3.- CONCLUSIONES	21
<b>REPORTAJE FOTOGRÁFICO.....</b>	<b>22</b>
<b>PLANOS.....</b>	<b>66</b>



## Justificación de la consulta formulada

### I.1.- ANTECEDENTES

El principal objetivo de este documento es la redacción de un Plan Especial para posibilitar la implantación de huertos públicos en, un ámbito del municipio de Astigarraga, en suelo clasificado como no urbanizable.

El ámbito elegido para la implantación de las huertas de ocio, pertenecía al ámbito A.I.U 12 Mendiandi Anibar. Este suelo estaba clasificado como suelo urbanizable NO PROGRAMADO, por lo que su delimitación era orientativa. En la actualidad, el Ayuntamiento de Astigarraga ha impulsado un expediente de Modificación de PGOU, habiéndose programado parte del ámbito, y quedando clasificado como suelo no urbanizable la parcela donde se pretende ubicar las huertas de ocio.

Asimismo, desde la década de 1980 los huertos públicos han ido ganando importancia y adquirido nuevas características relacionadas tanto con la soberanía alimentaria, la calidad de los productos que consumimos y la generación de empleo, como con la mejora de la calidad de vida, la educación ambiental, las relaciones sociales, la transformación social y la regeneración urbana.

Por otro lado, cada vez son más los municipios que ofrecen la posibilidad de acceder a huertos públicos (Hernani, Donostia etc.) y existe una demanda creciente de la ciudadanía en relación con los huertos públicos.

### I.2.- SOMETIMIENTO A EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA- CONSULTA

En el B.O.P.V de fecha 19 de noviembre de 2012, se publicó el **Decreto 211/2012, de 16 de octubre, por el que se regula el procedimiento de evaluación ambiental estratégica de planes y programas.**

En el artículo 5.1 establece lo siguiente:

*"1.- Se someterán a evaluación ambiental estratégica, por decisión motivada y pública del órgano ambiental, cuando se determine que pueden tener efectos significativos sobre el medio ambiente, los planes y programas recogidos en el apartado 9 del anexo I A de la Ley 3/1998 de 27 de febrero, General de Protección del Medio Ambiente del País Vasco."*

PLAN ESPECIAL PARA LA IMPLANTACIÓN EN ASTIGARRAGA DE  
**HUERTAS DE OCIO**

CONSULTA PARA DETERMINACIÓN DE SOMETIMIENTO A EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA  
Dirección General de Medio Ambiente y Obras Hidráulicas del Departamento de Medio Ambiente y Ordenación  
del Territorio de la Diputación Foral de Gipuzkoa



En la Disposición Final primera del Decreto 211/2012, se modifica el apartado A del Anexo I de la Ley 3/1998, de 27 de febrero, General de Protección del Medio Ambiente del País Vasco, incluyéndose en el mismo, el apartado 7 que señala lo siguiente:

*“7.- Modificaciones de los planes anteriores **que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente**”.*

Entendiéndose que puede inferirse efectos significativos sobre el medio ambiente, en los siguientes supuestos:

*“a) Cuando establezcan el marco **para la futura autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental**. Se entiende que un plan o programa establece el marco para la autorización en el futuro de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental, cuando contenga criterios o condicionantes, con respecto, entre otros, a la ubicación, las características, las dimensiones o el funcionamiento de los proyectos o que establezcan de forma específica e identificable como se van a conceder las autorizaciones de los proyectos que pertenezcan a alguna de las categorías enumeradas en la legislación sobre evaluación de impacto ambiental de proyectos o en la legislación general de protección del medio ambiente del País Vasco.*

*b) Cuando, puedan afectar directa o indirectamente de forma apreciable a un espacio de la Red Natura 2000, requiriendo por tanto una evaluación conforme a su normativa reguladora establecida en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.*

*c) Cuando afecten a espacios con algún régimen de protección ambiental derivado de convenios internacionales o disposiciones normativas de carácter general dictadas en aplicación de la legislación básica sobre patrimonio natural y biodiversidad o de la legislación sobre conservación de la naturaleza de la Comunidad Autónoma del País Vasco”.*

Aplicando el nuevo Decreto que regula el procedimiento de evaluación ambiental estratégica de planes y programas al caso concreto que nos ocupa, las Áreas de ordenación afectadas por el expediente de modificación no están incluidas ni en el apartado b) ni en el c).

En el BOE de fecha 11 de diciembre de 2013 se publicó la **Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental**.

En el artículo 6 se determina lo siguiente:

**Ámbito de aplicación de la evaluación ambiental estratégica.**

1. Serán objeto de una evaluación ambiental estratégica ordinaria los planes y programas, así como sus modificaciones, que se adopten o aprueben por una Administración pública y cuya elaboración y aprobación venga exigida por una disposición legal o reglamentaria o por acuerdo del Consejo de Ministros o del Consejo de Gobierno de una comunidad autónoma, cuando:



- a) Establezcan el marco para la futura autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental y se refieran a la agricultura, ganadería, silvicultura, acuicultura, pesca, energía, minería, industria, transporte, gestión de residuos, gestión de recursos hídricos, ocupación del dominio público marítimo terrestre, utilización del medio marino, telecomunicaciones, turismo, ordenación del territorio urbano y rural, o del uso del suelo; o bien,
- b) Requieran una evaluación por afectar a espacios Red Natura 2000 en los términos previstos en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.
- c) Los comprendidos en el apartado 2 cuando así lo decida caso por caso el órgano ambiental en el informe ambiental estratégico de acuerdo con los criterios del anexo V.
- d) Los planes y programas incluidos en el apartado 2, cuando así lo determine el órgano ambiental, a solicitud del promotor.

2. Serán objeto de una *evaluación ambiental estratégica simplificada*:

- a) Las modificaciones menores de los planes y programas mencionados en el apartado anterior.
- b) Los planes y programas mencionados en el apartado anterior que establezcan el uso, a nivel municipal, de zonas de reducida extensión.
- c) Los planes y programas que, estableciendo un marco para la autorización en el futuro de proyectos, no cumplan los demás requisitos mencionados en el apartado anterior.

Los proyectos sometidos a evaluación ambiental se determinan en los Anexos I y II de la presente Ley y en referencia a las actividades agrícolas se determinan los siguientes proyectos:

*ANEXO I Proyectos sometidos a la evaluación ambiental ordinaria*

*Grupo 9. Otros proyectos*

- b) Cualquier proyecto que suponga un cambio de uso del suelo en una superficie igual o superior a 100 ha.

*ANEXO II Proyectos sometidos a la evaluación ambiental simplificada*

*Grupo 1. Agricultura, silvicultura, acuicultura y ganadería.*

- a) Proyectos de concentración parcelaria que no estén incluidos en el anexo I cuando afecten a una superficie mayor de 100 ha.

*Grupo 9. Otros proyectos*

- m) Cualquier proyecto que suponga un cambio de uso del suelo en una superficie igual o superior a 50 ha.

Analizados los supuestos de sometimiento a evaluación ambiental se puede comprobar que las huertas de ocio, en el caso que nos ocupa, no se encuentran dentro de los proyectos que deben de ser sometidos a evaluación ambiental.

Se considera que la actuación propuesta –por su ubicación, uso y superficie (2.400 m<sup>2</sup> aprox.) tiene escasa incidencia sobre el medio natural , respondiendo a un uso razonable del mismo por lo que, se entiende que no debe someterse al procedimiento de evaluación ambiental estratégica.

**No obstante, se remite consulta al Órgano Ambiental, para que determine el**

PLAN ESPECIAL PARA LA IMPLANTACIÓN EN ASTIGARRAGA DE

**HUERTAS DE OCIO**

CONSULTA PARA DETERMINACIÓN DE SOMETIMIENTO A EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA

Dirección General de Medio Ambiente y Obras Hidráulicas del Departamento de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Diputación Foral de Gipuzkoa



**sometimiento o no de la presente modificación al procedimiento de EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA.**



## Objetivos del Plan Especial

El Plan General de Astigarraga fue aprobado por el Consejo de Diputados el 11 de marzo de 2008, y el Texto Refundido por acuerdo del 20 de octubre de 2009.

Se propone **localizar huertas de ocio en terrenos clasificados como no urbanizable.**

El artículo 13 de la Ley 2/2006, regula la clasificación de un suelo como no urbanizable, incluyendo en esta clasificación, los suelos que deben protegerse –entre otras cuestiones- por su valor agrícola, forestal o ganadero, y/o por ser adecuado para la explotación de los recursos naturales, también son suelos que se consideran inadecuados para el desarrollo urbano, primando mantener –en la medida de lo posible- las explotaciones tradicionales.

Así, los terrenos que aquí se protegen por su especial interés medioambiental.- PTS Agroforestal- son también los adecuados para la ubicación de plantaciones singulares de árboles, legumbres, vegetales etc...,

Por todo lo expuesto, tal y como se ha indicado, el expediente de modificación del PGOU, en fase de aprobación provisional, delimita- el ámbito de la AIU 12 Mendiandi-Anibar, con la finalidad de excluir parte del suelo incluido en dicho ámbito residencial, para destinarlo al sector primario (principalmente manzanos) y a las huertas de ocio, ubicándose esta actividad en suelo no urbanizable, y remitiéndose la ordenación pormenorizada de dicha zona a la redacción de un Plan Especial.

Los **objetivos** principales de este Plan Especial pueden resumirse en los siguientes:

- Impulsar un mayor conocimiento y respeto por el medio ambiente.
- Mantener las funciones naturales del suelo.
- Promover la puesta en valor del espacio rural y natural, así como el disfrute local de los beneficios derivados; de forma acorde con las medidas propuestas en la Estrategia Ambiental Vasca de Desarrollo Sostenible.
- Potenciar la agricultura ecológica como producción respetuosa con la naturaleza y mejora de la salud de los consumidores, entre otros.
- Promover buenas prácticas ambientales de cultivo: gestión de los residuos, ahorro de agua, agricultura ecológica, recuperación de usos y costumbres de la agricultura tradicional.

PLAN ESPECIAL PARA LA IMPLANTACIÓN EN ASTIGARRAGA DE  
**HUERTAS DE OCIO**

CONSULTA PARA DETERMINACIÓN DE SOMETIMIENTO A EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA  
Dirección General de Medio Ambiente y Obras Hidráulicas del Departamento de Medio Ambiente y Ordenación  
del Territorio de la Diputación Foral de Gipuzkoa



- Promover una alimentación sana y cambios de hábitos más saludables.
- Establecer y valorar las relaciones entre el medio natural y las actividades humanas.
- Acercar al ciudadano urbano una actividad considerada más rural.
- Reforzar la idea de comunidad, fomentando la convivencia y la solidaridad.
- Promover las relaciones y el intercambio intergeneracional.
- Potenciar el carácter educativo y lúdico de los huertos.
- Reducir la cantidad de residuos generados

La elección del ámbito sobre el que se implantarán los huertos públicos ha partido de varias premisas:

- Contar con terrenos con un alto valor agrario, en los que se pueda desarrollar los cultivos con facilidad (pendientes reducidas, soleamiento, etc.).
- Respetar la orografía del terreno y la vegetación existente.
- Disponer de acceso rodado (principalmente transporte público) y espacios de aparcamiento, que conecten los usos urbanos con este nuevo espacio de ocio.
- Posibilitar el acceso a los huertos para personas con discapacidad.





## **Acciones que contempla el Plan Especial y su localización**

Actualmente la ordenación propuesta en el expediente de modificación del PGOU para su aprobación provisional vigente es la siguiente:



PLAN ESPECIAL PARA LA IMPLANTACIÓN EN ASTIGARRAGA DE  
**HUERTAS DE OCIO**

CONSULTA PARA DETERMINACIÓN DE SOMETIMIENTO A EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA

Dirección General de Medio Ambiente y Obras Hidráulicas del Departamento de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Diputación Foral de Gipuzkoa



Astigarraga Uda



PLAN ESPECIAL PARA LA IMPLANTACIÓN EN ASTIGARRAGA DE  
**HUERTAS DE OCIO**

CONSULTA PARA DETERMINACIÓN DE SOMETIMIENTO A EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA

Dirección General de Medio Ambiente y Obras Hidráulicas del Departamento de Medio Ambiente y Ordenación  
del Territorio de la Diputación Foral de Gipuzkoa



La propuesta para la ubicación de las huertas de ocio es la siguiente:

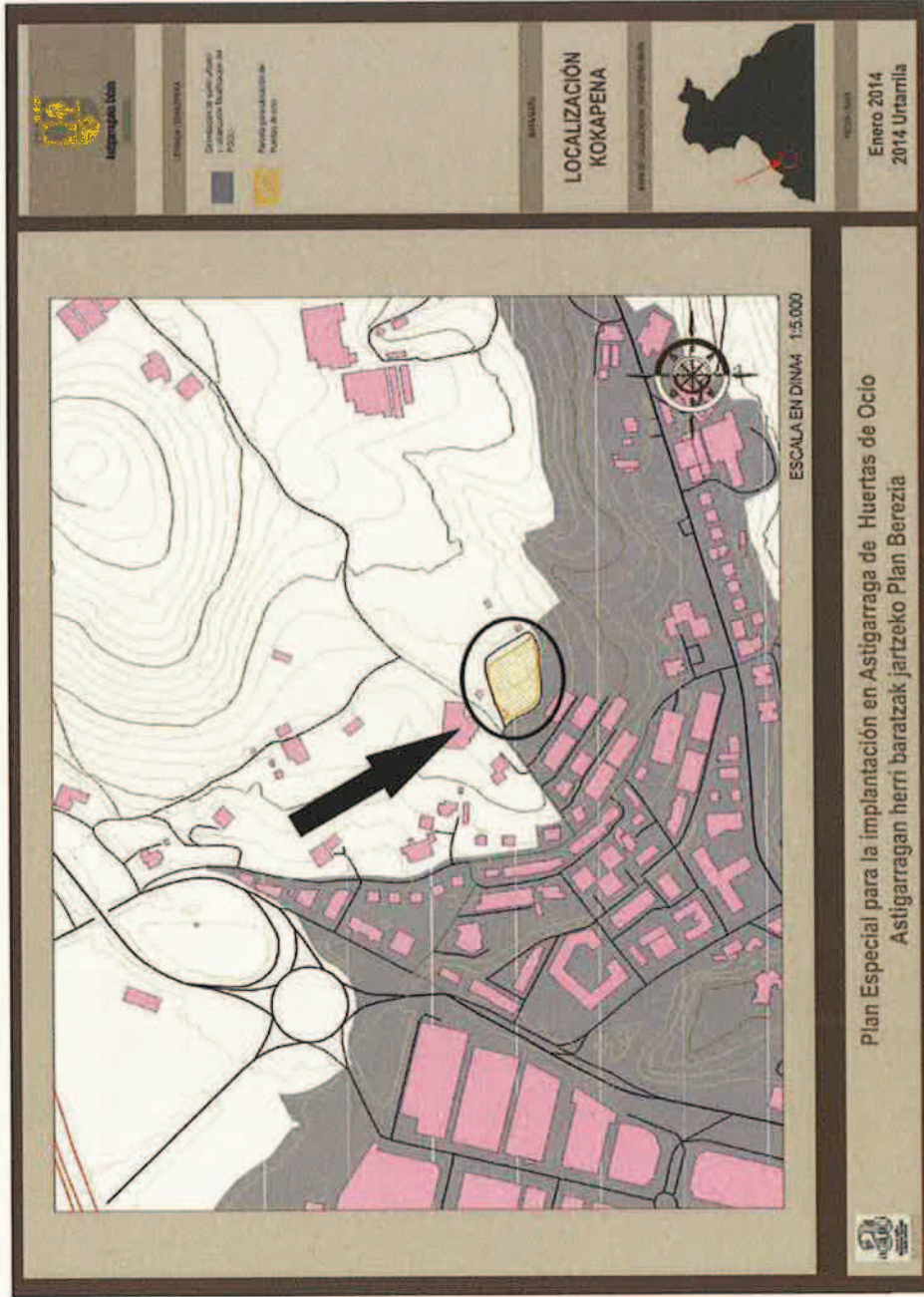
PLAN ESPECIAL PARA LA IMPLANTACIÓN EN ASTIGARRAGA DE  
**HUERTAS DE OCIO**

CONSULTA PARA DETERMINACIÓN DE SOMETIMIENTO A EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA

Dirección General de Medio Ambiente y Obras Hidráulicas del Departamento de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Diputación Foral de Gipuzkoa



Astigarraga Ubiako





## Análisis de la propuesta

### IV.1.- ANÁLISIS DE LA PLANIFICACIÓN TERRITORIAL

El PGOU de Astigarraga fue sometido a Evaluación Ambiental Estratégica (Estudio de Evaluación Conjunta de Impacto Ambiental) en el cual se analizaron y recogieron las determinaciones de estos planes territoriales. No es objeto, por tanto, de este análisis la determinación de los objetivos y criterios que determinan estos planes sino la afección de los mismos sobre el área en la que se van a ubicar las Huertas de Ocio. Cabe destacar lo siguiente:

#### Plan Territorial Sectorial de Protección y Ordenación del Litoral de la Comunidad Autónoma del País Vasco

La zona que va a albergar las huertas de ocio se encuentra recogida dentro de la siguiente categoría:

##### *Categoría de Ordenación Agroganadera y Campiña (MA).*

1.- Se incluyen en esta categoría aquellos suelos de alta capacidad agrológica, como son los mosaicos de la campiña del área cantábrica y huertas, y los suelos de vocación ganadera ocupados por zonas de pasto.

2.- También se incluyen en esta categoría aquellas zonas alteradas o humanizadas (excluyendo a los cultivos) tales como grandes vías de comunicación, canteras y minas, escombreras, baldíos, suelos agrícolas que han perdido su vocación debido a las construcciones o rellenos, etc., y que se encuentran en áreas de escaso valor ambiental.

3.- El criterio general de actuación en las áreas descritas en el apartado 1 de este artículo, es el mantenimiento de la capacidad agrológica de los suelos agrícolas, así como de las actividades agropecuarias y de aquellas otras que, compatibles con éstas, aseguren la preservación de los ecosistemas y paisajes agrarios. Así, el resto de usos admisibles, incluido el forestal, deberán estar subordinados a los usos agropecuarios. Especial atención deberá dedicarse a controlar los procesos edificatorios y de implantación de infraestructuras que ocupan suelo de valor agrológico, así como los procesos que provoquen la fragmentación e insularización de las zonas agrarias con consecuencias negativas para las actividades que se desarrollan en ellas.

4.- En aquellas áreas incluidas en esta categoría, constituidas por zonas alteradas y humanizadas, el criterio general de ordenación de estas áreas es el de propiciar en ellas la realización de las actividades de desarrollo propias de los sectores secundario y terciario.

PLAN ESPECIAL PARA LA IMPLANTACIÓN EN ASTIGARRAGA DE  
**HUERTAS DE OCIO**

CONSULTA PARA DETERMINACIÓN DE SOMETIMIENTO A EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA  
Dirección General de Medio Ambiente y Obras Hidráulicas del Departamento de Medio Ambiente y Ordenación  
del Territorio de la Diputación Foral de Gipuzkoa



El presente PTS determina los siguientes usos del suelo y actividades relativos a la explotación de recursos primarios. Tendrán la consideración de usos y actividades relativos a la explotación de recursos primarios, los siguientes:

C.1.– Agricultura: incluye las actividades destinadas a la preparación de la tierra para su puesta en cultivo así como las de manejo y recolección, selección y clasificación de las cosechas dispuestas en condiciones de ser transportadas para su posterior almacenamiento o consumo, las edificaciones de servicio y vivienda asociadas.

C.1.1.– Construcciones relacionadas con la explotación agrícola.

C.1.1.1.– Construcciones destinadas a almacenamiento y conservación de útiles, aperos de labranza y de productos agrarios.

C.1.1.2.– Construcciones de naves y almacenes destinadas a la primera transformación de los productos agrarios o transformación artesanal de los mismos. La superficie construida deberá guardar relación con la capacidad productora de la explotación a la que sirve o de las explotaciones en caso de productores asociados.

C.1.1.3.– Construcciones destinadas a vivienda unifamiliar o bifamiliar ligadas a una explotación agropecuaria para residencia de agricultor. Estrictamente ligadas a la explotación directa y previa demostración de su necesidad.

C.1.2.– Prácticas relacionadas con las actividades agrícolas: prácticas encaminadas a posibilitar o facilitar el cultivo propiamente dicho de los terrenos, incluyendo las labores de enmienda, siembra, fertilización, recolección, talas y poda, con la excepción de las que se enumeran a continuación:

C.1.2.1.– Extracción de agua para riego.

C.1.2.2.– Quema de la vegetación.

C.1.2.3.– Deseccación a través de relleno, extracción de agua, construcción de lezones, etc.

PLAN ESPECIAL PARA LA IMPLANTACIÓN EN ASTIGARRAGA DE  
**HUERTAS DE OCIO**

CONSULTA PARA DETERMINACIÓN DE SOMETIMIENTO A EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA  
Dirección General de Medio Ambiente y Obras Hidráulicas del Departamento de Medio Ambiente y Ordenación  
del Territorio de la Diputación Foral de Gipuzkoa



- C.1.2.4.– Utilización de productos fitosanitarios.
- C.1.3.– Cambios de uso del suelo: se refiere a las roturaciones de nuevas tierras que implican un aumento de la superficie agrícola.
- C.1.4.– Transformaciones de regadío: transformación de cultivos de secano a regadío incluyendo la captación del recurso hídrico así como las obras e instalaciones necesarias para la agricultura de regadío.
- C.2.– Invernaderos: instalaciones permanentes, accesibles y con cerramientos, destinados a desarrollar todas o algunas de las fases del ciclo de los cultivos.
  - C.2.1.– Construcciones ligadas a las actividades de invernadero.
    - C.2.1.1.– Almacenamiento y conservación de útiles y productos.
    - C.2.1.2.– Construcciones para la primera transformación de los productos

USOS Y ACTIVIDADES ACTUALES O POTENCIALES													
Condicionantes													
Subcategorías													
V	I	E											

1 = Propiciado; 2 = Admisible; 3 = Prohibido; - = No procede; a: a desarrollar por el planeamiento municipal; b: sujeto a licencias, vedas y/o tallas mínimas

Las huertas de ocio se ajustan a la regulación de usos determinada en este Plan Territorial.

**Plan Territorial Sectorial Agroforestal**

El PTS Agroforestal se encuentra aprobado provisionalmente según Orden de 8 de noviembre de 2010, de la Consejera de Medio Ambiente, Planificación Territorial, Agricultura y Pesca. Este Plan establece una serie de categorías de ordenación y su regulación de usos. La parcela destinada a las huertas de ocio se localiza sobre la siguiente categoría:

**AGROGANADERA Y CAMPIÑA:** agrupa a los suelos de muy diversa capacidad agrológica.

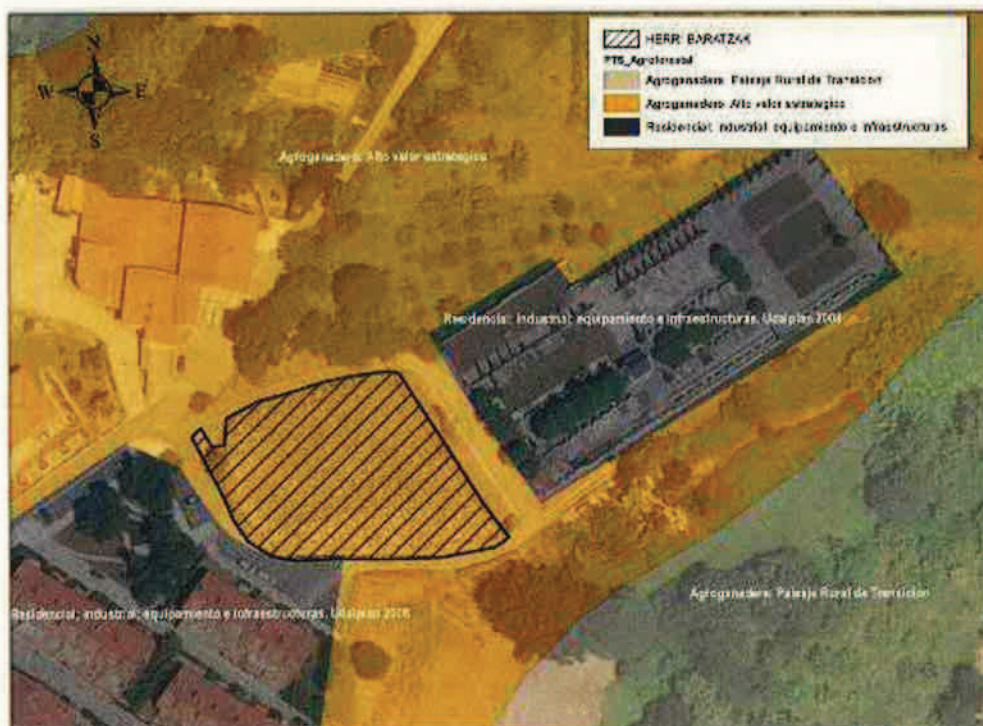
## PLAN ESPECIAL PARA LA IMPLANTACIÓN EN ASTIGARRAGA DE **HUERTAS DE OCIO**

CONSULTA PARA DETERMINACIÓN DE SOMETIMIENTO A EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA  
Dirección General de Medio Ambiente y Obras Hidráulicas del Departamento de Medio Ambiente y Ordenación  
del Territorio de la Diputación Foral de Gipuzkoa



**Alto valor estratégico:** Estas zonas son consideradas desde una perspectiva estratégica para el sector agrario, de manera que su mantenimiento y su preservación frente a otros usos se consideran prioritarias. Se integran tanto los suelos con mayor capacidad agrológica como los terrenos de explotaciones agrarias que, por su modernidad, rentabilidad o sostenibilidad, se consideran estratégicas para el sector.

En estas zonas se procurará mantener la capacidad agrológica de los suelos, así como las actividades agropecuarias y aquellas otras que, compatibles con éstas, aseguren la preservación de los ecosistemas y paisajes agrarios. Como norma general se mantendrá la superficie agraria útil. Se delimitan las diferentes zonas agrícolas de acuerdo con su potencialidad y productividad, con la intención de incidir en la preservación de las zonas de más alto valor frente a otro tipo de usos. Especial atención debe dedicarse a controlar los procesos edificatorios y de implantación de infraestructuras que tienden a ocupar suelos de alto valor, así como a los procesos que provoquen la fragmentación e insularización de las zonas agrarias, con consecuencias negativas para las actividades que se desarrollen en ellas.



En relación a las huertas de ocio el PTS determina:

### 11.7. Huertas de Ocio

En el marco del planeamiento general municipal, los Ayuntamientos podrán promover la



implantación de Huertas de Ocio de iniciativa pública o privada, previendo unas reservas de suelo con carácter temporal o indefinido para la ubicación de este uso.

Las parcelas serán predominantemente hortícolas, considerándose admisible la cría de abejas, pájaros, gallinas y conejos, siempre que cumplan las condiciones higiénico-sanitarias actualmente vigentes.

En el supuesto de contener chabolas para los servicios agrícolas, serán no permanentes y las características constructivas acordes con sus funciones y entorno. La superficie máxima será de 8 m<sup>2</sup> y en cualquier caso no ocupará más del 10% de la superficie de la parcela.

**La ubicación de las Huertas de ocio en la parcela de estudio se ajusta a lo determinado en el PTS Agroforestal.**

### **Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbana de Astigarraga.**

El Consejo de Diputados en sesión de 20 de octubre de 2009 aprobó definitivamente el Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbana de Astigarraga, el cual fue publicado en el BOG de fecha 22 de enero de 2010.

En el ámbito de MendiAundi-Anibar determina lo siguiente:

Medio Ambiente. Cualquier trabajo previo de ordenación y desarrollo del área precisará de manera obligatoria de la realización previa y detallada de un «Informe Ambiental Municipal».

En este Informe se determinarán exhaustivamente las afecciones ambientales que podrían causarse, así como las medidas protectoras, correctoras, y si así fuese necesario compensatorias, que habrán de ejecutarse.

Por otra parte se garantizará el mantenimiento de cuantas condiciones sean necesarias para el respeto y potenciación de los corredores ecológicos municipales sobre los que puede interferir el desarrollo de esta área, estando referidas de forma expresa y detalladas las afecciones y medidas precautorias en el mencionado «Informe Ambiental Municipal», que recogerá las determinaciones que a tal efecto aparecen en la Normativa General del presente Plan.

La presentación de este informe, y su supervisión y aprobación por los técnicos ambientales determinados por el Ayuntamiento de Astigarraga, será preceptiva para el desarrollo de esta área.

En relación a las Huertas de Ocio el PGOU determina en su artículo artículo 1.1.2. Contenido de los usos urbanísticos, dentro de los usos rurales (apartado d) como usos edificatorios (apartado d6) las edificaciones de utilidad pública e interés social, dentro de las cuales indica lo siguiente:





i) Huertas de Ocio: Se consideran aquí los complejos hortícolas generalmente localizados en el extrarradio de los núcleos urbanos, divididos en parcelas de pequeñas dimensiones y con una serie de infraestructuras comunes. Estos complejos son básicamente concebidos como una forma de recreo de la población urbana. Su gestión y propiedad puede ser pública o privada.

**Se recoge por tanto como un uso propio dentro de los usos rurales, y dada la vocacionalidad de la parcela para su uso agrario, se considera que la propuesta de la ubicación de las Huertas de Ocio está de acuerdo a lo determinado en el PGOU.**

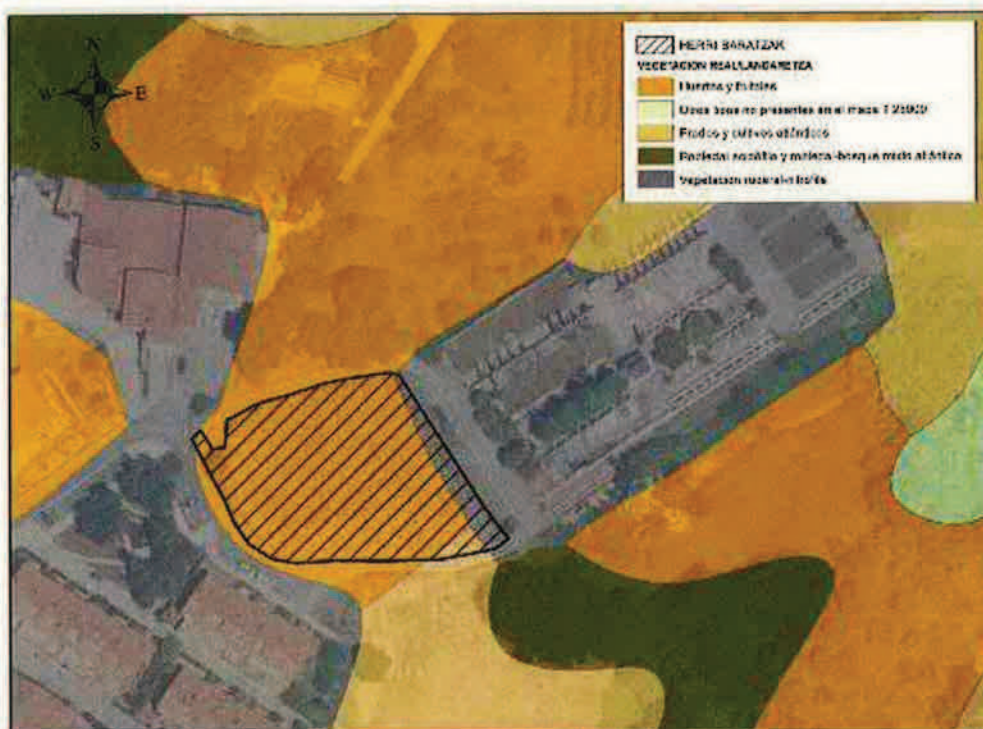
#### IV.2.- ANÁLISIS DE LAS VARIABLES AMBIENTALES

Atendiendo a las **VARIABLES GEOFÍSICAS Y DEL MEDIO ABIÓTICO** la parcela de estudio se localiza sobre **litologías** propias del *Flysh detrítico calcáreo* (Alternancia de margas y calizas arenosas) las cuales presentan una *permeabilidad baja* y por tanto una *muy baja vulnerabilidad a la contaminación* de acuíferos. En lo que respecta a los **riesgos geotécnicos** la parcela *no presenta problemas* apreciables de consideración. Atendiendo a las **capacidades de uso** de la parcela y su clasificación agrológica, se puede comprobar que se localiza sobre terrenos incluidos dentro de la *Clase III*. Las tierras incluidas en esta clase, se caracterizan por ser zonas de acumulación, tanto aluvial como coluvial, por lo que mantienen un alto contenido en humedad con respecto a las zonas más elevadas. Son suelos medianamente profundos, con un espesor superior a los 65 cm., con una pedregosidad y textura variables dependiendo de la naturaleza del material de partida. Se corresponden a suelos que pueden cultivarse bajo sistemas de explotación de laboreo permanente o cualquier otro.

Atendiendo a las **VARIABLES DEL MEDIO BIÓTICO** la parcela se caracteriza por la presencia de una **vegetación** propia de *comunidades florísticas definidas por criterios productivos primarios*, por su productividad agraria. Esta unidad incluye las áreas que por sus propiedades físico-químicas, de accesibilidad, manejabilidad y topografía favorable han sido dedicados a la producción agraria. Su interés se basa en asegurar la protección del recurso natural suelo para el uso agrario productivo y garantizar la preservación de éstos. La zona se trata de una parcela que actualmente se trabaja como huerta (ver anexo fotográfico) en un entorno próximo a la zona urbana, y con la presencia de pequeñas formaciones de robleal acidófilo y bosque mixto atlántico, las cuales no se ven afectadas por el desarrollo de las huertas de ocio.

## PLAN ESPECIAL PARA LA IMPLANTACIÓN EN ASTIGARRAGA DE **HUERTAS DE OCIO**

CONSULTA PARA DETERMINACIÓN DE SOMETIMIENTO A EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA  
Dirección General de Medio Ambiente y Obras Hidráulicas del Departamento de Medio Ambiente y Ordenación  
del Territorio de la Diputación Foral de Gipuzkoa



En lo que respecta a las **comunidades faunísticas**, se pueden localizar especies propias de los prados y cultivos así como de las zonas antropizadas y zonas rurales, pudiéndose encontrar potencialmente las siguientes:

### Comunidades faunísticas asociadas a prados y cultivos

Entre otras cabe señalar algunas especies de particular relieve, como es el caso de la Musarañita (*Suncus etruscus*) y el Topillo mediterráneo (*Pitymys duodecimcostatus*), que son dos mamíferos de carácter mediterráneo que gracias a las benignas condiciones climatológicas, encuentran en este ámbito una de sus pocas localizaciones de distribución en la vertiente atlántica del País Vasco. Ocurre lo mismo con el Lirón careto (*Elyomys quercinus*). Los anfibios no son muy abundantes observándose Tritones palmeados (*Triturus helveticus*), Sapos parteros (*Alytes obstetricans*) y Sapos comunes (*Bufo bufo*).

Los reptiles se desarrollan muy bien en este tipo de hábitats especialmente en los enclaves de orientación sur. Podremos encontrar: Lución (*Anguis fragilis*), Lagartijas roqueras (*Podarcis muralis*), Lagartos verdes (*Lacerta viridis*) y Víboras cantábricas (*Vipera seonai*).

Las aves que anidan en estos ecosistemas son: Lavandera blanca (*Motacilla alba*), Petirrojo (*Erithacus rubecula*), Mirlo común (*Turdus merula*), Zorzal común (*Turdus philomelos*), Chochín (*Troglodytes troglodytes*), Curruca capirotada (*Sylvia capirotada*), Pinzón común (*Fringilla coelebs*) y muchas otras.

Destaca la presencia de especies de Alcaudones como el Alcaudón dorsirrojo (*Lanius collurio*)

## PLAN ESPECIAL PARA LA IMPLANTACIÓN EN ASTIGARRAGA DE HUERTAS DE OCIO

CONSULTA PARA DETERMINACIÓN DE SOMETIMIENTO A EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA  
Dirección General de Medio Ambiente y Obras Hidráulicas del Departamento de Medio Ambiente y Ordenación  
del Territorio de la Diputación Foral de Gipuzkoa



y el Alcaudón común (*Lanius senator*), al igual que ocurre con las especies de mamíferos citadas anteriormente las benignas condiciones climatológicas permiten el establecimiento de esta especie mediterránea en la zona más nororiental de Gipuzkoa. La campiña es también lugar del Cernícalo vulgar (*Falco tinnunculus*) para alimentarse. Por último citaremos la Lechuza común (*Tyto alba*).

### Comunidades faunísticas asociadas a áreas antropizadas

Entre las especies más características de este tipo de hábitats podemos destacar la presencia de ciertos reptiles como son, la lagartija ibérica (*Podarcis hispanica*) y la lagartija roquera (*Podarcis muralis*), variadas especies de aves como pueden ser la paloma torcaz (*Columba palumbus*), la lechuza común (*Tyto alba*), el vencejo común (*Apus apus*), la golondrina común (*Hirundo rustica*), el avión común (*Delichon urbica*), la lavandera blanca (*Motacilla alba*), el mirlo común (*Turdus merula*) y el gorrión (*Passer domesticus*) y de entre los mamíferos podemos encontrar especies tan típicas como son la rata campestre, la rata común (*Rattus norvegicus*) el ratón casero (*Mus musculus*) y la comadreja (*Mustela nivalis*).

Atendiendo a las comunidades con algún grado de **interés naturalístico**, próximo a la zona de estudio se localizan *hábitats de interés comunitario* (prados pobres de siega de baja altitud) los cuales no se ven afectados por las huertas de ocio. De la misma manera la zona se trata de un *Área de Interés Especial para el Murciélago Mediterráneo de Herradura*, la cual no se verá afectada por la presencia de las huertas de ocio, por el tipo de uso del que se trata.





Atendiendo al **MEDIO PERCEPTUAL** la zona se caracteriza por un paisaje *agrario con dominio de prados y cultivos atlánticos en dominio fluvial*. Este tipo de paisaje presenta una perfecta adaptación a las características fisiográficas del territorio. Los caseríos y zonas de cultivo se emplazan en las zonas de menor pendiente, mientras que se dedican a pasto las zonas de pendiente más acusada. Cuando los perfiles suaves se hacen más escarpados, aumenta la probabilidad de encontrar plantaciones forestales o remanentes de la vegetación natural, que además aparece con frecuencia en las vaguadas en las que dominan las formaciones lineales de alisos. La presencia de caseríos de valor histórico-artístico incrementa notablemente la valoración de este tipo de paisaje. El carácter tradicional de este tipo de explotaciones, salvo las referidas a plantaciones forestales, supone el mantenimiento de sistemas de uso ancestrales caracterizados por su buena adaptación a las condiciones del medio y por la gestión sostenible de sus recursos. En general se trata de paisajes abiertos, bastante variados y fuertemente humanizados. Se trata de un paisaje de calidad media-alta y fragilidad media. **La implantación de huertas de ocio no va a suponer una alteración en la calidad paisajística del ámbito.**



#### IV.3.- CONCLUSIONES

Desde el punto de vista naturalístico y de la presencia de comunidades florísticas y faunísticas de interés, el ámbito carece de valores para su conservación ya que se trata de una zona actualmente dedicada a la actividad agrícola y de muy pequeña superficie. La implantación en la parcela de huertas de ocio, no supondrá una alteración ni afección ambiental al ámbito, ni se trata de una zona sensible ambientalmente.

Desde el punto de vista de la planificación, los planes territoriales clasifican este ámbito como agrícola, por lo que la propuesta de la ubicación de unas huertas de ocio es acorde a esta planificación.

**Entendemos que el pequeño alcance de las modificaciones introducidas respecto al planeamiento vigente, sin ninguna diferencia en las características de los efectos previstos o de la zona de influencia, hace innecesaria el sometimiento al procedimiento de evaluación ambiental estratégica.**

Astigarraga 31 de enero de 2014

Fdo.- Andoni Gartzia Arruabarrena  
-ALKATEA-

PLAN ESPECIAL PARA LA IMPLANTACIÓN EN ASTIGARRAGA DE  
**HUERTAS DE OCIO**

CONSULTA PARA DETERMINACIÓN DE SOMETIMIENTO A EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA

Dirección General de Medio Ambiente y Obras Hidráulicas del Departamento de Medio Ambiente y Ordenación  
del Territorio de la Diputación Foral de Gipuzkoa

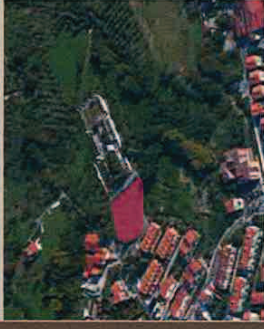


**ANEXO**  
**1**

**REPORTAJE**  
**FOTOGRAFICO**



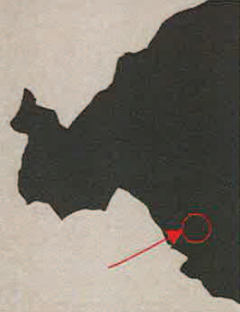
Astigarragako Udala



FOTOGRAFIA/RGAZIA

1

MAPA DE LOCALIZACION / KOTATZEKO MAPA



FECHA / DATA

Enero 2014  
2014 Urtarrila



Plan Especial para la implantación en Astigarraga de Huertas de Ocio  
Astigarragan herri baratzak jartzeko Plan Berezia





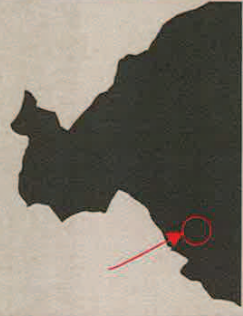
Astigarragako Udala



FOTOGRAFIA ARGAZKINA

2

MAPA DE LOCALIZACIÓN / KOTATZEKO MAPA



FECHA / DATA

Enero 2014  
2014 Urtarrila



Plan Especial para la implantación en Astigarraga de Huertas de Ocio  
Astigarragan herri baratzak jartzeko Plan Berezia







Astigarragako Udala



FOTOGRAFIA ARGAZIA

3

MAPA DE LOCALIZACIÓN / KOTIZKEO MAPA



FECHA / DATA

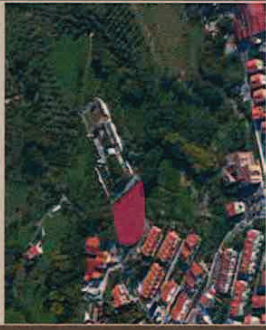
Enero 2014  
2014 Urtarrila

Plan Especial para la implantación en Astigarraga de Huertas de Ocio  
Astigarragan herri baratzak jartzeko Plan Berezia





Astigarragako Udala



FOTOGRAFIA/ARGAZIA

4

MAPA DE LOCALIZACION / KOTATZEKO MAPA



FECHA / DATA

Enero 2014  
2014 Urtarrila



Plan Especial para la implantación en Astigarraga de Huertas de Ocio  
Astigarragan herri baratzak jartzeko Plan Berezia





Astigarragako Udala



FOTOGRAFIAIRAZKUA

## PANORAMICA

MAPA DE LOCALIZACION / KOTATZEKO MAPA



FECHA / DATA

Enero 2014  
2014 Urtarrila



Plan Especial para la implantación en Astigarraga de Huertas de Ocio  
Astigarragan herri baratzak jartzeko Plan Berezia



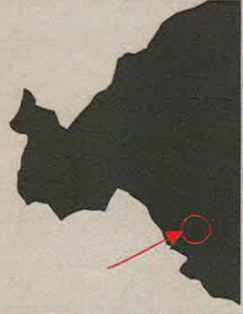
Astigarragako Udala

LETENDA / ZEINAZPIDEA

MAPA MAPA

# LOCALIZACIÓN KOKAPENA

MAPA DE LOCALIZACIÓN / KOTATZEKO MAPA



FECHA / DATA

Enero 2014  
2014 Urtarrila



ESCALA EN DINAMICA 1:15.000

Plan Especial para la implantación en Astigarraga de Huertas de Ocio  
Astigarragan herri baratzak jartzeko Plan Berezia





Astigarragako Udala

LEYENDA / ZEHAZPIDEA

Delimitación de suelo urbano  
y urbanizable  
Modificación del  
PGOU



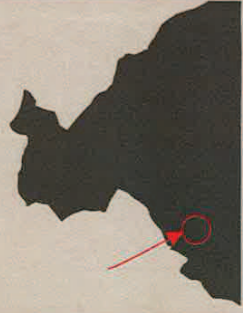
Parcela para ubicación de  
Huertas de ocio



RIAPAI MAPA

# LOCALIZACIÓN KOKAPENA

MAPA DE LOCALIZACIÓN / KOTATZEKO MAPA



FECHA / DATA

Enero 2014  
2014 Urtarrila



ESCALA EN DINAMICA 1:5.000

Plan Especial para la implantación en Astigarraga de Huertas de Ocio  
Astigarragan herri baratzak jartzeko Plan Berezia





Astigarragako Udala

LEYENDA / ZERHAZPIDEA

MAPA/MAPA

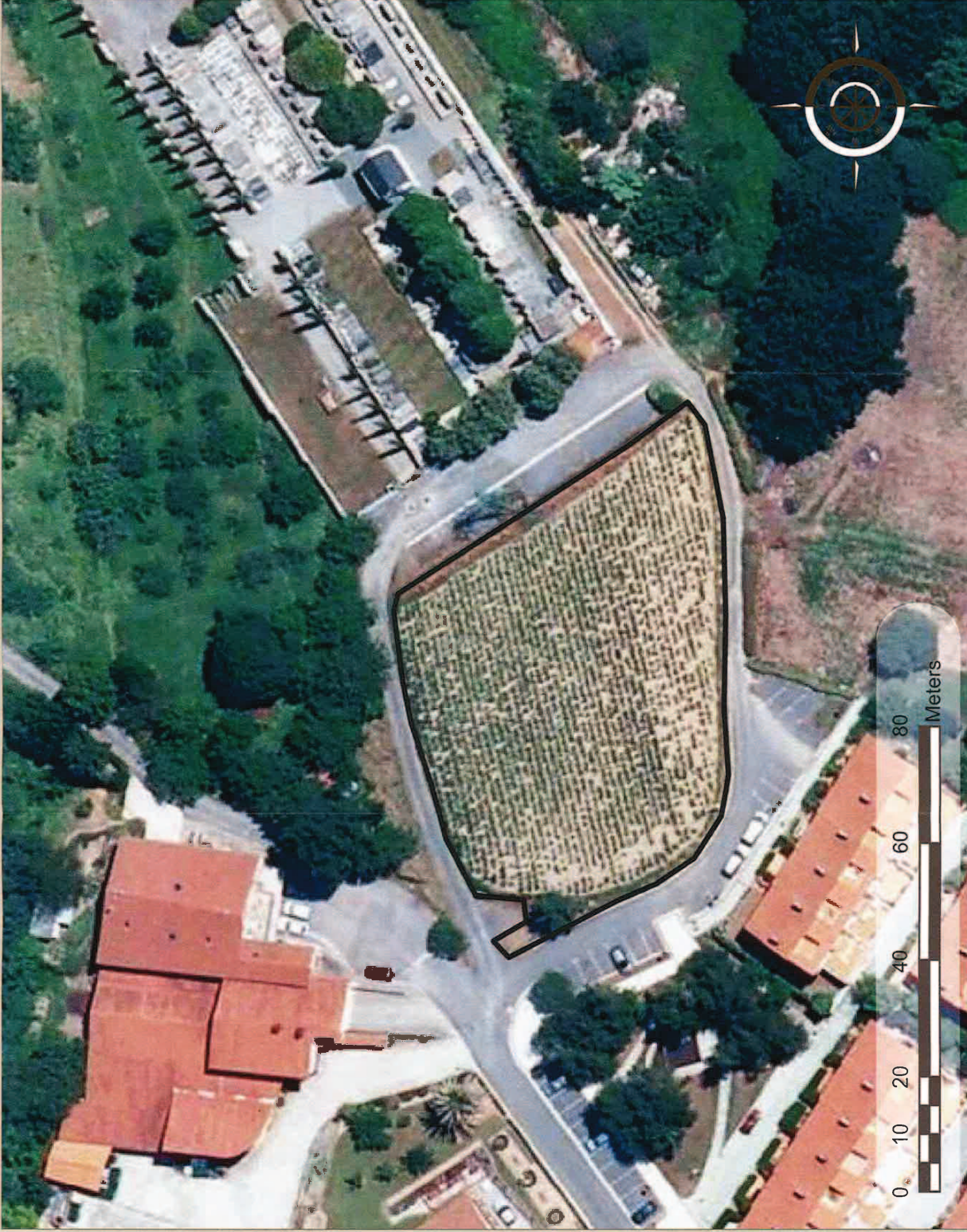
ORTOFOTO/  
ORTOFOTOA

MAPA DE LOCALIZACION / KOTATZEKO MAPA



FECHA / DATA

Enero 2014  
2014 Urtarrila



ESCALA EN DINAMICA 1:1.000

Plan Especial para la implantación en Astigarraga de Huertas de Ocio  
Astigarragan herri baratzak jartzeko Plan Berezia





Astigarragako Udala

LEYENDA / ZEHAZPIDEA

MAPA/MAPA

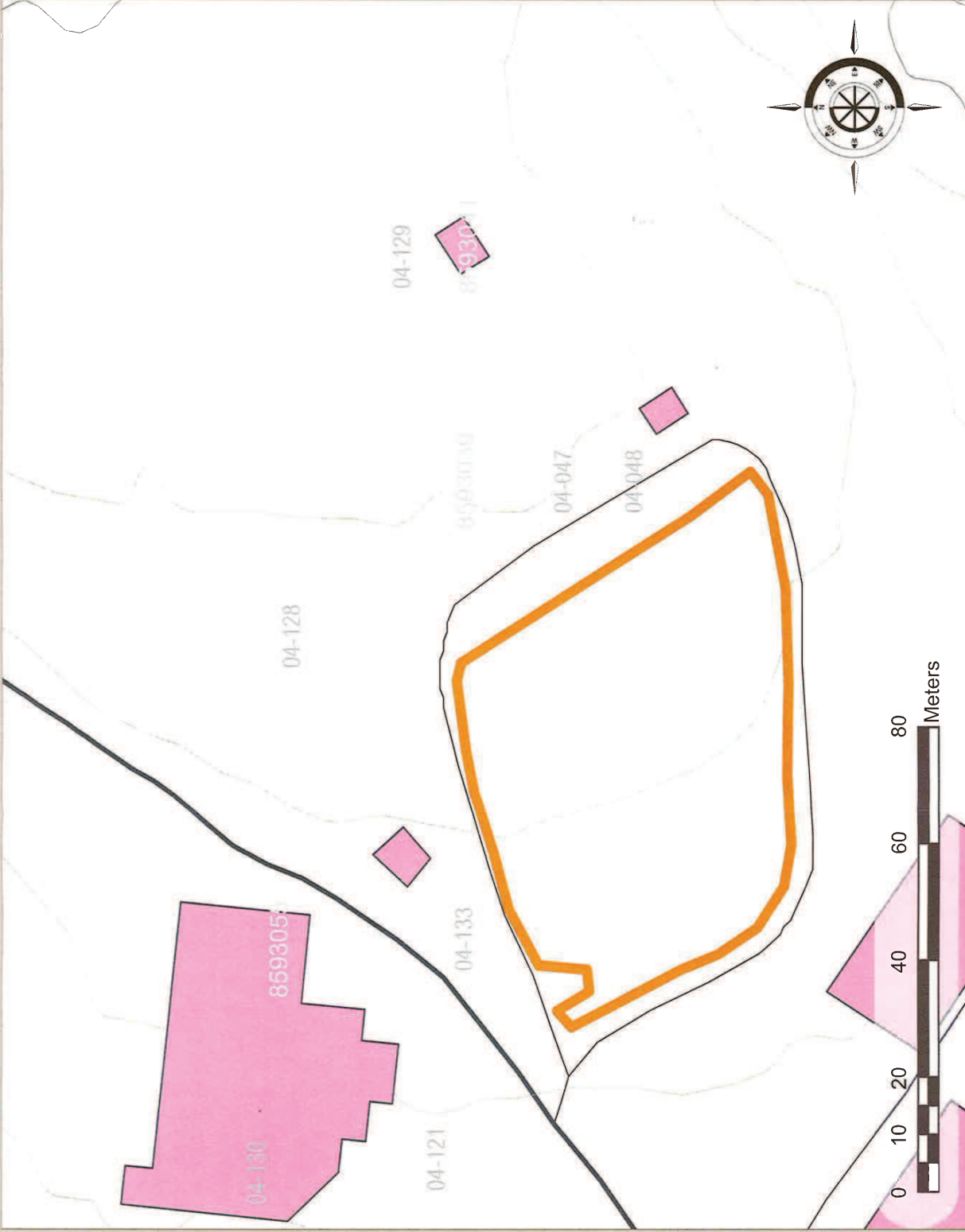
CATASTRO/  
KATASTROA

MAPA DE LOCALIZACION / KOTATZEKO MAPA



FECHA / DATA

Enero 2014  
2014 Urtarrila



ESCALA EN DINA4 1:1.000

Plan Especial para la implantación en Astigarraga de Huertas de Ocio  
Astigarragan herri baratzak jartzeko Plan Berezia

